



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00066-00
Naturaleza : Acción de grupo
Accionante : Luis Eduardo Chaparro Camejo y otros
Accionado : Municipio de Arauca-Departamento de Arauca y otro
Referencia : Auto de vinculación

Estando el proceso para resolver las excepciones previas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 472 de 1998¹ y el Código General del Proceso, el Despacho advierte la necesidad de vincular a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, en razón de la relación de sus funciones y atribuciones legales con el asunto que aquí se discute.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales gira la presente controversia se refieren a la supuesta omisión de las autoridades municipales y departamentales en el desbordamiento del río Arauca para el año 2018 y a los perjuicios económicos y ambientales originados a partir de ello, se deben convocar a todas las personas y entidades que participen en la gestión y prevención del riesgo de desastres en el municipio de Arauca por tener relación directa en el objeto del litigio, para que conformen la relación jurídica sustancial bien sea en la parte activa o parte pasiva².

Conforme a lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen un papel complementario y subsidiario respecto de los entes territoriales de sus respectivas jurisdicciones, el cual está enfocado en apoyar las labores de gestión del riesgo, la articulación de políticas, planes, programas y acciones en materia ambiental, así como la implementación de procesos de gestión del riesgo dentro del marco de sus competencias, lo que las hace corresponsables en la implementación de los mismos.

En virtud de todo lo anterior, el Despacho considera necesaria la comparecencia de Corporinoquia en el presente asunto como entidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables con jurisdicción en 5 departamentos y 45 municipios, entre ellos, Arauca-Arauca, por lo que se le citará con todas las prerrogativas de parte y con la claridad que su vinculación no implica un prejuzgamiento o atribución anticipada de responsabilidades sino la materialización de la labor de integración oficiosa del contradictorio de la que se encuentra investido el Juez instructor del proceso.

Así las cosas, se vinculará a Corporinoquia a través de su representante legal o quien haga sus veces para que actúe dentro del proceso y se le concederá la oportunidad procesal para que se pronuncie frente a los hechos de la demanda, formule excepciones, solicite y aporte pruebas y lo demás que considere necesario

¹ Parágrafo, artículo 52.

² Artículo 61 CGP.

en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, para lo cual el proceso se suspenderá³ y se reanudará una vez vencido el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, para que integre la parte pasiva de la acción de grupo promovida por Luis Eduardo Chaparro Camejo y otros, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, o quien haga sus veces, de la presente decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO por Secretaría del expediente digital a Corporinoquia de conformidad con el CGP y la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado José Luis Rendón Alejo, portador de la tarjeta profesional No. 34786 del C.S. de la J., como apoderado del Departamento de Arauca en los términos señalados en el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería a Emir Oswaldo Blanco Quenza, portador de la tarjeta profesional No. 179.989 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Arauca en los términos señalados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

³ Ibídem.